CONTRATO COMPRAVENTA DE EQUIPO Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

CLAUSULAS

Primera.- DEFINICIONES.- Las partes acuerdan que, para todos los efectos del presente Contrato y sus respectivos anexos, los siguientes conceptos tendrán los significados que a continu ción se indican. Los términos en singular tendrán el mismo significado cuando se utilicen en plural y viceversa:

- **"Anexos":** Son los documentos e información, que se acompañan al presente Contrato, a que se harán referencia en los correspondientes apartados del mismo (los cuales, debidamen firmados por las partes son parte integrante del presente instrumento y se entenderán como íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en cada apartado en el que se ha referencia a cada uno de ellos).

- **"Centro Integral de Servicio y Atención a Clientes":** Es el organismo destinado a la atención de los Clientes de "DAI".

- **"Clave de Aborto":** Es la palabra designada y proporcionada por el Cliente a "DAI", la cual será su contraseña de seguridad, y podrá ser requerida por la Estación Central de Monitoreo a Ubicación Monitoreada ante cualquier activación de alarma.

-**"NIP":** es el número que ante cualquier llamada del Cliente, le permite a "DAI" corroborar y/o actualizar los datos registrados en la base de datos de "DAI" , tales como información sob facturación, monitoreo, cuentas por cobrar y demás información que el Cliente haya proporcionado al momento de la firma del presente Contrato. En el entendido de que "DAI" tomará cor válida la información proporcionada, así como toda solicitud realizada para la actualización de datos, proveniente de cualquier persona que proporcione el NIP y que aparezca registrada cor usuario o contacto, sin responsabilidad alguna para "DAI".

- **"Cliente":** Cualquier persona física o moral que, mediante la respectiva celebración del Contrato de Prestación de Servicios de Monitoreo, contrate los Servicios de Monitoreo referidos en es instrumento, y en su caso los Servicios Opcionales.

- **"Contraprestación":** Es el pago que el Cliente está obligado a cubrir a "DAI" por los Servicios de Monitoreo, y en su caso por los Servicios Opcionales.

- **"Elemento de Verificación":** Es el personal autorizado por "DAI", para proporcionar los Servicios de Verificación, en la Ubicación Monitoreada del Cliente.

- **"Equipo":** Son los Dispositivos Electrónicos de Detección de Eventos, así como las cajas, cables y/o cualquier otro material que sea instalado al Cliente por "DAI" o por cualquier perso autorizada para ello (y en su caso algún otro dispositivo adicional, como circuito cerrado de video y dispositivos de control de acceso con tarjeta, etc.), con el propósito de que reciba los Servici de Monitoreo, y en su caso los Servicios Opcionales. Equipo que es y será propiedad exclusiva de "El Cliente" **YA QUE EN ESTE ACTO CELEBRAN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DI EQUIPO DESCRITO EN LA CARATULA RESPECTIVA**.

- **"Estación Central de Monitoreo":** Es el lugar físico donde se brinda el Servicio de Monitoreo.

- **"Marcas de "DAI":** Son los signos distintivos, nombres y/o avisos comerciales que incluyen la denominación "DAI", o cualquier elemento de propiedad industrial de las cuales "DAI", su cc troladora, sus filiales, matrices o empresas relacionadas son propietarias o licenciatarias autorizadas

- **"Procedimiento de alarma de emergencia":** Incluye los procedimientos relacionados con la "Alarma de robo" y/o con "Pánico / Amago" y/o "Fuego" y/o "Emergencia médica".

- **"Revisión Perimetral":** Son los sitios, lugares o puntos a revisar en la Ubicación Monitoreada del Cliente de "DAI", por parte del Elemento de Verificación -autorizado por "DAI", mismos q de manera enunciativa más no limitativa pudieran ser accesos, entradas y/o salidas, chapas y/o candados, ventanas, etc.

- **"Señal de Alarma":** Es la "señal de emergencia" emitida por el Equipo instalado en la Ubicación Monitoreada.

- **"Servicio de Mantenimiento":** Es aquél que se indica en la cláusula correspondiente de este Contrato.

- **"Servicio de Monitoreo":** Es la recepción, análisis, trámite y seguimiento en la Estación Central de Monitoreo, de todos aquellos eventos detectados, registrados y transmitidos por el Equi instalado y/o centralizado por "DAI". Este servicio contempla, en caso necesario, el que "DAI" realice lo que esté a su alcance para notificar, en una sola ocasión, a las autoridades correspondi tes, o a otras personas o entidades según se estipule en el Programa de Información de Emergencia y Protección ("PIEP"), mismo que se incorpora en la carátula de este Contrato. Asimis los Servicios de Monitoreo, podrán incluir Servicios Opcionales, mismos que constituirían servicios adicionales con costo adicional para el Cliente.

- **"Servicio de Respaldo y/o comunicación Celular":** (Dispositivo opcional con costo adicional) Es la operación de un dispositivo celular en el sistema de monitoreo del Cliente, ya sea co canal único de comunicación, como línea principal o como respaldo, para el caso de que llegase a existir un corte de la línea telefónica principal que se comunica con la Estación Central Monitoreo, en este caso el Servicio de Respaldo Celular facilitará una segunda línea de comunicación por medio de la red de comunicación -GSM o GPRS-.

- **"Servicio de Verificación": (Servicio opcional con costo adicional)** Es la presencia del Elemento de Verificación en la Ubicación Monitoreada, debido a la activación de una señal de alarr conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto.

- **"Servicios Opcionales": Son servicios optativos de "DAI", con costo adicional para el Cliente, dentro de los que de manera enunciativa más no limitativa se incluye: el Servi Servicio de Verificación, de Respaldo Celular (con exclusión de responsabilidad), el Mantenimiento de Detectores de Humo, el mantenimiento de Circuito Cerrado de TV entre otr**

- **"Ubicación Monitoreada":** Es el lugar donde se encuentra instalado el Equipo propiedad de "El Cliente" en donde se presta el Servicio de Monitoreo.

- **"Unidad de Verificación":** Es el vehículo de transporte para prestar los Servicios de Verificación, materia de este Contrato.

Segunda.- OBJETO DEL CONTRATO.- En este acto las partes celebran **Contrato de Compraventa del Equipo descrito en la caratula respectiva y Contrato de Prestación de Servic de Monitoreo**, incluyendo su carátula y sus anexos, a todo lo cual en adelante también se le podrá llamar el "Contrato" por virtud del cual "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V." ("DAI") en carácter de Prestador del Servicio, al cual en lo sucesivo se le denominará como "Corporativo DAI S.A. DE C.V." ("DAI") se obliga a prestar los servicios contratados por el Cliente, precisa en la carátula del presente documento y el Suscriptor de dichos Servicios, al cual en lo sucesivo se le denominará como el "Cliente", se obliga a pagar a "Corporativo DAI S.A. DE C.V." ("D la Contraprestación en los términos de este documento.

Asimismo, en este acto, ambas partes reconocen la posibilidad de que posteriormente el Cliente llegue a contratar Servicios Opcionales sin que para ello sea necesario la celebración de Contrato, salvo cuando así lo acuerden las partes.

Tercera.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

I) La **vigencia de este Contrato** será la que se indica en la carátula del mismo, la cual será forzosa para ambas partes (la "Vigencia Inicial"). En caso de no indicarse dicha vigencia, el térm será de 36 (treinta y seis) meses.

Asimismo, las partes están de acuerdo y el Cliente reconoce y acepta que la entrada en vigor del presente Contrato queda condicionada al cumplimiento de los siguientes supuestos:

1. La aprobación de crédito, en términos de la cláusula Décima cuarta del presente instrumento; y,
2. Una vez que la instalación del Equipo haya sido realizada, la Estación Central de Monitoreo de "DAI" reciba adecuada y satisfactoriamente las señales de prueba de todos y cada unc los dispositivos a monitorear y el cliente o su autorizado haya firmado de recibido equipo y activación.

II) Las partes acuerdan que una vez terminada la Vigencia Inicial de este Contrato se renovará automáticamente por periodos sucesivos de UN AÑO (en adelante la "Renovación"); a menos que el Cliente o "DAI", mediante notificación escrita de una parte hacia la otra, lo den por terminado, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación; en el entendido de que la terminación parte del Cliente no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago frente a "DAI", por los servicios prestados.

III) Las partes acuerdan y el Cliente acepta que:

En caso de darse por terminado el presente Contrato por parte del Cliente dentro de la Vigencia Inicial, el Cliente deberá pagar a "DAI" la pena convencional estipulada en la cláu sexta del presente Contrato, más los gastos de desconexión estipulados en la misma cláusula por cada Ubicación Monitoreada.

Cuarta.- SERVICIO DE MONITOREO.-

I) Las partes acuerdan y reconocen que los **Servicios de Monitoreo**, constituyen los **Servicios de Monitoreo electrónico** respecto a eventos que puedan ser detectados por el Equip concretamente por los Dispositivos Electrónicos de Detección de Eventos, que en cada caso sean contratados por el Cliente. Asimismo las partes acuerdan y reconocen que los Servicios Monitoreo, podrán incluir **Servicios Opcionales**, mismos que constituirían servicios adicionales con costo adicional para el Cliente.

II) En este sentido, "DAI" conviene en prestar un Servicio de Monitoreo continuo al Equipo asignado al Cliente, a través de la Estación Central de Monitoreo.

III) La prestación de estos Servicios de Monitoreo se iniciará una vez que se haya dado la aprobación de crédito, en términos de la cláusula Décima cuarta y cuando realizada la instalación Equipo, la Estación Central de Monitoreo de "DAI" reciba adecuada y satisfactoriamente las señales de prueba de todos y cada uno de los dispositivos a monitorear.

IV) Las partes acuerdan que para la prestación de los Servicios de Monitoreo materia de este Contrato, "DAI" podrá utilizar instalaciones de monitoreo y servicios de verificación propios y/c terceros; ello en los términos del presente instrumento.

V) Las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que la transmisión de señales con las que el Equipo comunica a la Estación Central de Monitoreo puede ser realizada mediante serv telefónico análogo, dispositivo celular, telemetría de radio, IP (Internet) o por cualquier otro medio (en adelante en su conjunto los "Dispositivos"), inclusive y a expresa solicitud del Cliente cualquier otro Equipo opcional, siempre y cuando por su tipo y condiciones físicas y técnicas formen parte de los equipos autorizados por "DAI", incluyendo el módulo interactivo, sin sosla que en estos casos, en la medida que se proporcionen dichos dispositivos adicionales, la contraprestación por el Servicio de Monitoreo podrá aumentar.

VI) Las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que la notificación de señales desde la Estación Central de Monitoreo a cierta persona, o institución pública o privada de seguri (departamentos de Policía y/o de Bomberos y/o Cruz Roja y/o a cualquier otra dependencia gubernamental) o algún médico, que se encuentre dentro del Programa de Información de Em gencia y Protección ("PIEP"), será vía telefónica.

VII) Las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que **para la instalación y el debido funcionamiento del Equipo, el Cliente deberá de contar con una línea telefónica análo digital compatible y/o un dispositivo celular, POR LO QUE DEBERA DE CONTRATAR CON LA COMPAÑÍA APROBADA POR "DAI"** que esté disponible y operando de manera comple permanente y sin restricción de llamadas de salida, precisamente para lograr la comunicación entre el Equipo y la Estación Central de Monitoreo. Para ello el Cliente entiende y reconoce deberá permitir a "DAI", al momento de la instalación del Equipo, el acceso a la roseta telefónica y/o al dispositivo de conexión telefónico y/o al dispositivo celular. Asimismo las partes acuer y el Cliente entiende y reconoce que si la línea telefónica no está en operación o no hay indicación de este hecho en la Estación Central de Monitoreo, ésta no podrá recibir señal alguna. mismo modo, el cliente entiende y reconoce, que la contratación de líneas digitales para conectar la alarma, o de servicio de internet proveído por Telmex (Infinitum), Megacable, Telecabl cualquier otra compañía, para ser instalados en la misma línea telefónica que el sistema de alarma, **AFECTA SERIAMENTE,** el funcionamiento de la misma, e incluso pueden causar un da permanente al control comunicador y generar un número excesivo de llamadas telefónicas; por lo que antes de conectar cualquier servicio de internet, y/o contratar una línea digital es necesa solicitar asesoría y/o servicio al área de soporte técnico.

VIII) El Cliente entiende y reconoce que el Servicio de Respaldo Celular es un servicio optativo el cual será proporcionado siempre y cuando:

1. El Cliente haya contratado este Servicio Opcional; y,
2. Exista un proveedor de telefonía celular que cuente con cobertura en la zona de la Ubicación Monitoreada.

Las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V." ("DAI") no tendrá responsabilidad alguna por fallas originadas en la señal originada por proveedor de telefonía celular.

Las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que excepto por el uso de las líneas de conexión a la Ubicación Monitoreada, la transmisión de señales de dispositivos celulares tamb depende de las líneas telefónicas. Por lo que, el Cliente entiende y reconoce que "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V." ("DAI") no garantiza que la transmisión de señales desde la Estaci Central de Monitoreo y/o la ubicación Monitoreada vía telefónica sea continua, esto es, "DAI" no garantiza que dicha señal no pueda ser interrumpida.

IX) Las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V." ("DAI") no asume responsabilidad alguna por la interrupción de los Servicios de Monitor debido a causas ajenas a "DAI" como pudieran ser, de manera enunciativa mas no limitativa, tormentas eléctricas, fallas de energía, interrupción o falta de disponibilidad del servicio telefón y/o de la frecuencia celular y/o de la radio.

X) Las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que el uso de las frecuencias de radio y dispositivos celulares está controlado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, tal manera que las modificaciones a la normatividad correspondiente que impliquen la desconexión de los dispositivos de transmisión no sería imputable a "DAI".

XI) El Cliente reconoce que "DAI" no es responsable de la activación y/o de la interrupción o falta de operación de la roseta y/o dispositivo de conexión del teléfono y/o de los cables de tra misión telefónica y/o del dispositivo celular, máxime que "DAI" no tiene control ni supervisión sobre dicho equipo. Los cargos por cualquiera de las instalaciones, conexiones y remociones teléfono se realizarán directamente al Cliente por el prestador de dichos servicios, y no por "DAI".

XII) Las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que "DAI" podrá programar el Equipo desde sus instalaciones y el Cliente reconoce que los cambios a la programación del Equi podrán realizarse a solicitud del Cliente, al momento de incumplimiento y/o terminación de los servicios de monitoreo y/o a discreción de "DAI", si así se requiere para prestar los servicios monitoreo en forma más eficiente.

XIII) Las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que "DAI" podrá accesar al Equipo vía directa y/o remota para revisar el funcionamiento y/o posibles fallas del Equipo.

XIV) Las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que el Cliente es responsable de mantenerse al corriente en sus pagos con la compañía que le presta el servicio de comunicaci (línea análoga, digital compatible, celular, internet, etc.); ya que de lo contrario, de serle suspendido o cancelado el servicio telefónico, se provocará la inexistencia de comunicación con Estación Central de Monitoreo de "DAI", y por ende no podrán ser enviadas las señales de alarma a dicha Estación.

Quinta.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO.- Las partes acuerdan y el Cliente acepta y reconoce que la prestación del "servicio de Mantenimiento", por parte de DAI, dependerá del plan monitoreo contratado. Si el plan contratado incluye "servicio de mantenimiento", este consistirá en la mano de obra por concepto de mantenimiento preventivo del Equipo. Si el equipo preser fallas NO imputables a "DAI", el Cliente deberá notificar a "DAI" (ya sea llamándolo telefónicamente, por escrito o acudiendo al Centro de Atención a Clientes de "DAI" que existe algún probler con el Equipo y deberá cubrir el costo de los dispositivos y de la mano de obra en su caso, que se utilicen para tal servicio. En este sentido, la "mano de obra" comprende la serie de accion que el "personal autorizado" de "DAI" lleve a cabo, aplicando sus conocimientos y experiencia, haciendo uso de su herramienta y equipo de pruebas, para resolver el problema y/o desperfec producido por el uso normal, desgaste ordinario o mal funcionamiento del Equipo, de acuerdo a la lista de precios vigente de "DAI".

Entendiendo que el o los servicios de mantenimiento que se generen por causas directamente imputables a "DAI" el Cliente no tendrá la obligación de cubrir ninguno de los gastos citados el párrafo inmediato anterior. DAI se obliga a realizar el servicio o reparación pertinente en un plazo no mayor de 48 horas a partir del reporte.

El servicio de mantenimiento, que en cualquier caso, se proporcionará en días y horas hábiles los cuales comprenden de lunes a viernes, exclusivamente, de las 8:30 a las 17:30 horas y l sábados de 9:00 a 13:00 horas. Se podrán realizar servicios y/o reparaciones urgentes en días y horas inhábiles con cargo extra para el "Cliente" (sábados después de las 13:00 horas, doming y días festivos se consideran inhábiles). Los servicios foráneos estarán sujetos a previa cita y causarán viáticos.

Para que "DAI" pueda estar en posibilidad de prestar el servicio de mantenimiento el Cliente se obliga a proporcionar a "DAI" acceso a la Ubicación Monitoreada, así como al Equipo relacionad con este Contrato, y a la conexión telefónica. En este sentido, las partes acuerdan que "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V." ("DAI") se reserva el derecho de dejar de prestar el servicio mantenimiento, sin responsabilidad alguna para "DAI" y sin necesidad de declaración judicial, para el caso de que su capacidad de cumplir con dicho servicio se vea menoscabada por cas fortuitos y/o de fuerza mayor, o bien, en donde la integridad física del técnico se vea en riesgo y/o peligro.

De acuerdo con la citada Póliza de Mantenimiento, "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V." ("DAI") no se verá obligada a proporcionar el servicio de mantenimiento ni las reparaciones, remplazo o adiciones al Equipo relacionado con el presente Contrato, tanto de Equipos vendidos de contado, con financiamiento centralizado por "DAI", por causas, tales como:

1. Uso inadecuado y/o negligente y/o doloso y/o de mala fe;
2. Robo;
3. Desastres naturales, tales como huracanes, inundaciones, incendios, terremotos, etc.;

4. Huelgas, paros, revueltas, terrorismo, sabotaje, actos de guerra;
5. Reparaciones, cambios, modificaciones, reubicación o reinstalación del Equipo por personal no autorizado de "DAI";
6. Daño eléctrico y/o corrosivo de la atmósfera al Equipo;
7. La falla del Cliente de mantener las especificaciones de la Ubicación Monitoreada requeridas;
8. Las causas que no sean por uso normal u ordinario del Equipo por parte del Cliente. En estos casos, tanto el costo de la mano de obra, como el costo de las refacciones o piezas, correr a cargo del Cliente de conformidad con la lista de precios vigente de "DAI".

Las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que la obligación de "DAI" de prestar servicios de remplazo o reparación conforme a este Contrato estará condicionada a la disponibilidad

1. Personal de servicio técnico; o,
2. La parte o componente original. En caso de que la parte o el componente original no esté disponible, "DAI" podrá sustituir éste con un producto similar en funcionalidad.

Sexta.- CONTRAPRESTACIONES.- Las partes acuerdan y el Cliente se obliga a pagar a "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V." "DAI" la Contraprestación por los servicios contratados a "D de acuerdo a la lista de precios vigente de "DAI" y en los siguientes términos:

1.- La forma de pago será la que se especifica en la carátula del presente Contrato.
2.- El Cliente entiende y reconoce que todas las aclaraciones de facturas, deberán realizarse dentro de los 15 (quince) días de plazo para el pago de las contraprestaciones y que en casc no solicitar ninguna aclaración dentro de dicho plazo, se tendrá por entendido la conformidad del Cliente con las mismas y por ende en proceso de pago.
3.- Las partes acuerdan que "DAI" podrá, incrementar, al inicio del año, las contraprestaciones que cobre por sus servicios durante la Vigencia Inicial y/o durante cualquier Renovación vige en el mismo porcentaje del aumento registrado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México -INPC- (el "Increme automático"), dicho incremento, no requerirá de consentimiento adicional del Cliente. Ahora bien, en caso de que el Cliente manifieste expresamente que no está de acuerdo con el Increme propuesto, el Cliente podrá dar por terminado este Contrato, mediante notificación dada por escrito a "DAI" sin necesidad de declaración judicial, en el entendido de que: **a)** si ello ocurre der de la "Vigencia Inicial", el Cliente deberá pagar a "DAI" la pena convencional consistente en el pago de la parte proporcional del costo del equipo que este insoluta, en caso en el caso de ve con financiamiento, más los gastos de desconexión consistentes en $200.00 (Doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Ubicación Monitoreada; **b)** si ello ocurre dentro de alg "Renovación", el Cliente deberá pagar a "DAI" los citados gastos de desconexión consistentes en $200.00 (Doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Ubicación Monitoreada. E entendido de que la terminación por parte del Cliente no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago frente a "DAI", precisamente por los servicios prestados.
4.- Las partes acuerdan que en caso de que "DAI" deba incrementar las contraprestaciones en un porcentaje mayor al indicado anteriormente, se requerirá del consentimiento del Cliente, tal manera que "DAI" notificará por escrito al Cliente respecto de dicho incremento, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que se haga efectivo el mismo, y si el Cliente no objeta escrito el Incremento específico propuesto dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de la notificación, ello representará el consentimiento del Cliente respecto de la procedencia mismo. Ahora bien, en caso de que el Cliente manifieste expresamente que no está de acuerdo con el Incremento propuesto, el Cliente podrá dar por terminado este Contrato, sin necesic de declaración judicial, sin perjuicio de que el Cliente deberá cubrir a "DAI" cualquier monto adeudado.

Séptima.- SUSPENSION Y RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO. "DAI", sin responsabilidad alguna, podrá suspender la prestación de "Los Servicios" a "EL CLIENTE", sin necesidad notificación o aviso alguno, en los siguientes casos:

a) Por no realizar el pago de "Los Servicios" en los términos acordados en la carátula de este contrato;
b) Por no pagar los servicios adicionales o de conveniencia que se hubieren generado;
c) Cuando "EL CLIENTE" tenga celebrados otros contratos de prestación de servicios con "DAI" y no estén al corriente en el pago de los servicios derivados de éstos;

La suspensión de "Los Servicios" no trae consigo la cancelación del presente instrumento, por lo que se continuará generando el cargo fijo aplicable en los términos de la carátula de este c trato. En caso de que "EL CLIENTE" no realice el pago de las cantidades adeudadas dentro de los siguientes 30 –treinta- días a la fecha de la suspensión de "Los Servicios", estos últimos se cancelados, por lo que en caso de que "EL CLIENTE" requiera su reactivación deberá pagar el monto adeudado, mas los gastos por reprogramación de "El Equipo" y los viáticos generados es el caso, en el entendido que dicha reactivación deberá realizarse dentro de los siguientes dos días hábiles contados a partir de realizado el pago correspondiente.

Octava.- RÉGIMEN DEL EQUIPO Y CUESTIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.-

1. **El Equipo es propiedad exclusiva del "CLIENTE"**; el cual a la firma de este documento, deberá pagar a "DAI" el precio del correspondiente Equipo o las parcialidades acordadas er caratula, en todo caso la propiedad del Equipo y el riesgo del mismo serán transferidos al Cliente desde el momento de su instalación en la Ubicación Monitoreada.
2. Así las cosas, por regla general, el Equipo será propiedad de "EL CLIENTE" en este orden de ideas "DAI" le concede al Cliente el uso goce y disfrute del citado Equipo. Por lo que partes acuerdan y el Cliente reconoce y acepta que dicha COMPRAVENTA se rija de acuerdo a lo siguiente:
   a. El Cliente reconoce y acepta que recibe el Equipo en buen estado.
   b. "DAI" realizará, con costo para el cliente, la instalación y en su caso reinstalación, del Equipo, respondiendo por los defectos del mismo y/o por una deficiente instalación.
   c. El Cliente se obliga a poner toda su diligencia en la conservación del Equipo. Así, si el Equipo adquirido por el cliente se deteriora por el solo efecto del uso, o si el Equipo deteriora por culpa del Cliente o de un tercero, y este quedara inservible para el fin al que fue creado, y el cliente no acepta remplazarlo, "DAI" tendrá la facultad de rescindir presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial.
   d. Asimismo, al adquirir el equipo con financiamiento, el Cliente asume la responsabilidad del daño o deterioro que el Equipo sufra por el uso, por su culpa o de tercero, caso fortu y/o fuerza mayor. Igualmente el Cliente asume la responsabilidad en caso de pérdida del Equipo, caso en el cual se tendría que adquirir un nuevo equipo de remplazo por lo q se obliga a pagar a "DAI" la cantidad determinada como valor del mismo de acuerdo con la lista de precios de "DAI", por concepto de restitución del correspondiente Equipo, y si quiere adquirir un nuevo equipo deberá de seguir pagando el precio acordado por el plazo pactado aunque carezca de equipo.
   e. El mantenimiento del Equipo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y al plan de monitoreo elegido.
   f. El Cliente se obliga para con "DAI" Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), a llevar a cabo un uso y operación adecuada del Equipo, para lo cual, deberá seguir todas las instruccion y procedimientos que "DAI" determine para la operación del Equipo y la prestación de los servicios para la Ubicación Monitoreada del Cliente.

      En este sentido, el Cliente reconoce y acepta su obligación de probar el Equipo, al menos, una vez por mes, de conformidad con las instrucciones que reciba de "DAI". En ca contrario: *I)* no se podrá hacer válida la garantía del Equipo que aún cuente con ella; *II)* el Cliente quedará obligado a asumir los costos que representen cualquier falla del Equi de conformidad con la lista de precios vigente de "DAI" para esos efectos; y, *III)* "DAI" podrá rescindir este Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judici

      Asimismo el Cliente se obliga a no interrumpir ni interferir con el funcionamiento del Equipo, ni a dañarlo de manera alguna, ni a permitir que personas ajenas y/o no autorizad por "DAI" manipulen y/o modifiquen, ni reparen el Equipo; de lo contrario "DAI" tendrá la facultad de rescindir el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad declaración judicial.

      En caso de que el Cliente detecte cualquier probable comportamiento anormal o falla del Equipo y/o de cualquiera de sus dispositivos, el Cliente se obliga a reportarlo de mane inmediata al Centro de Atención a Clientes de "DAI", para recibir su corrección; de lo contrario "DAI" tendrá la facultad de rescindir el presente Contrato sin responsabilidad algu y sin necesidad de declaración judicial.

      Igualmente el Cliente reconoce y acepta que deberá mantener el Equipo en el lugar que haya sido originalmente instalado por personal autorizado de "DAI" dentro de la misma U cación Monitoreada; y cualquier necesidad de remoción o cambio de lugar del mismo que resulte por cualquier circunstancia, como pintado, modificación, remodelación o cualqu otra, deberá ser notificado por el Cliente a "DAI" con el fin de que el personal autorizado de "DAI" acuda a efectuar la desconexión y conexión del Equipo; en el entendido de q cualquier remoción o cambio de lugar del Equipo en contravención a lo aquí señalado, dará derecho a "DAI" para rescindir este Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesid de declaración judicial.

      Entendiendo que el cambio de domicilio del Equipo de la Ubicación Monitoreada, o reubicación de dispositivos en la misma ubicación, que sea debidamente notificado por el Clier a "DAI", dará lugar a que personal autorizado de "DAI" acuda a efectuar la correspondiente desconexión y conexión del Equipo, servicios que tendrán costo adicional de mano obra, y/o la utilización de material adicional y serán a cargo de Cliente.

g. El Cliente entiende y reconoce que debido a la naturaleza electromecánica y/o electrónica sensible del Equipo, puede causar que active la correspondiente alarma, circunstancia que precisamente depende del cuidado del Cliente, siendo ésto ajeno y fuera del control de "DAI".

En este sentido, el Cliente reconoce y acepta que para el caso de que "DAI" reciba un número excesivo de señales de emergencia que constituyan falsas alarmas, por el uso y operación inadecuada del Equipo, "DAI" tendrá la facultad de rescindir el presente Contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial. Y cobrar $200.00 mas IVA como penalización.

Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que en caso de que el Equipo se active por cualquier motivo no imputable a "DAI", y esto llegara a generar algún gasto, costo, infracción, multa, sanción económica, pena y/o cualquier responsabilidad administrativa y/o judicial, ésta será única y exclusivamente a cargo del Cliente, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: sanciones por falsas alarmas o reclamaciones, demandas o denuncias de terceros, tanto de particulares como de dependencias gubernamentales. Así el Cliente se obliga a sacar en paz y a salvo a "DAI" Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI") de cualquier supuesta responsabilidad de "DAI" al respecto, así como a indemnizarla de los gastos, costos y honorarios que hubiese erogado para el pago de la correspondiente defensa de que se trate.

h. La compraventa con financiamiento prevista en la presente cláusula es accesoria y/o coaligada de los servicios pactados en la presente Contrato de Prestación de Servicios de Monitoreo, por lo que no podrá separarse ni en ninguna forma considerarse independiente del presente Contrato y en todo caso correrá su misma suerte. En este sentido, en caso de terminación del presente Contrato, terminará automáticamente y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, por lo que el Cliente estará obligado a pagar la parte que quede insoluta en caso de compraventa con financiamiento a "Corporativo DAI S.A. DE C.V.", ("DAI"), tan pronto como sea requerido.

Las partes acuerdan y el Cliente entiende y reconoce que las "Marcas de DAI" son de la exclusiva titularidad de "DAI".

Novena.- LÍMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE DAI CONFORME AL PRESENTE CONTRATO.-

I) Las partes convienen y el Cliente entiende, reconoce y acepta que el servicio prestado por "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), en los términos de este Contrato busca tener un efecto preventivo o disuasivo, lo cual no garantiza que ello se logre.

II) Las partes convienen y el Cliente entiende, reconoce y acepta que "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), no garantiza ni asegura que el servicio prestado en los términos de este Contrato, ni que el Equipo impedirán el o los siniestros para los cuales el o los Servicios y el Equipo están diseñados para prevenir o disuadir.

III) Las partes convienen y el Cliente entiende, reconoce y acepta que "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), en ningún caso responderá frente al Cliente y/o frente a terceros por delitos y/o faltas cometidos en la Ubicación Monitoreada.

IV) Las partes convienen y el Cliente entiende, reconoce y acepta que "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), en ningún caso responderá frente al Cliente ni frente a terceros por robo, hurto, despojo y/o allanamiento de morada, ni por ilícito alguno cometido en la Ubicación Monitoreada y/o en contra del Cliente o de persona alguna directa o indirectamente ligada al Cliente, ni en contra de terceros.

V) Las partes convienen y el Cliente entiende, reconoce y acepta que "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), no es una Compañía de Seguros o aseguradora y que el presente instrumento no constituye un contrato de seguro ni de guarda y/o custodia.

VI) Las partes convienen y el Cliente entiende, reconoce y acepta que podrá bajo su propio costo, responsabilidad y riesgo contratar un seguro con la compañía aseguradora que estime conveniente, para que, en su caso, le cubra los daños y/o perjuicios y/o pérdidas sufridos en bienes muebles que se encuentren en la Ubicación Monitoreada o en el inmueble mismo. En este sentido la Contraprestación que el Cliente hace a "DAI" por los servicios prestados en virtud de este Contrato, no comprende ni abarca de manera alguna un seguro o derecho de indemnización de algún siniestro o hecho ilícito en contra del Cliente ni de la Ubicación Monitoreada, y la Contraprestación pagada por el Cliente a "DAI" por los servicios descritos en este Contrato no se basan ni se relacionan con las personas y/o cosas que se encuentren en la Ubicación Monitoreada, ni en el valor de ésta, ni de los bienes que en su caso se llegaran a encontrar en la misma.

VII) En este sentido, y habiendo leído y comprendido el contenido, la naturaleza y alcance legal de este documento, el Cliente exonera a "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), a sus accionistas, socios, directivos, funcionarios, representantes, trabajadores y empleados de cualquier responsabilidad por delitos y/o faltas cometidos en la Ubicación Monitoreada, renunciando a ejercitar cualquier reclamación o acción legal en contra de la empresa "DAI" y de cualquiera de ellos, por los aspectos referidos en este documento. Salvo que se compruebe, mediante investigación llevada a cabo por autoridad competente, su participación directa en el ilícito.

VIII) Asimismo, las partes acuerdan tratarse en todo momento con respeto; de lo contrario, la parte afectada tendrá la facultad de rescindir el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial.

IX) Las partes convienen y el Cliente entiende, reconoce y acepta que dentro del servicio prestado por "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), en los términos de este Contrato, no se comprende el arresto, la detención y/o retención o aseguramiento de personas por parte de personal de "DAI".

X) Las partes convienen y el Cliente entiende, reconoce y acepta que el alcance de los servicios prestados por "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), se determina y detalla solamente en el presente Contrato.

Décima.- HIPÓTESIS DE DESTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN CENTRAL DE MONITOREO Y/O DE SUS CABLES.- Las partes acuerdan y el Cliente reconoce y acepta que en caso de que acontezca la pérdida o daño grave de los cables de conexión de la Estación Central de Monitoreo o que la propia Estación Central de Monitoreo se destruya, dañe o no esté en posibilidad de operar, por algún motivo no imputable a "DAI" podrá dar por terminado de forma anticipada este Contrato mediante notificación dada al Cliente, por escrito, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de orden judicial; en este caso, el Cliente tendrá derecho al reembolso de la parte proporcional de cualquier contraprestación debida a "DAI" durante el periodo de interrupción o suspensión de la prestación del servicio, a solicitud del Cliente.

Décima Primera.- INFORMACIÓN DE EMERGENCIA, PROCEDIMIENTO Y LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE "DAI".- Las partes acuerdan que el Cliente podrá requerir que ante una activación del Equipo, "DAI", notifique telefónicamente a cierta persona, o institución pública o privada de seguridad o algún médico, que se encuentre dentro del Programa de Información de Emergencia y Protección ("PIEP").

Para dicho efecto, el Cliente deberá proporcionar a "DAI" la correspondiente información que se incorporará en dicho PIEP; por supuesto, siendo responsabilidad del Cliente mantenerla actualizada; para ello el Cliente deberá informar oportunamente a "DAI" de cualquier cambio.

"DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), no asume ninguna obligación de notificar telefónicamente a ninguna persona, o institución pública o privada de seguridad o médica, que no se encuentre dentro del PIEP.

Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), no garantiza ni asume responsabilidad alguna por el hecho de que la persona, o institución pública o privada de seguridad o médica de que se trate, responda o no a dicha llamada y en su caso de que la atienda o no; por lo que el Cliente también entiende, reconoce y acepta que "DAI", tampoco asume ninguna responsabilidad por los daños y/o perjuicios, personales y/o económicos que la falta o indebida atención del llamado le generen al Cliente o de persona alguna directa o indirectamente ligada al Cliente, ni en contra de terceros. Así las cosas, "DAI" no garantiza que la policía, los bomberos, protección civil, ambulancias o médicos acudan al llamado que en su caso hubiese efectuado "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), por lo cual el cliente exonera a Corporativo DAI, S.A de C.V. por la omisión o demora en la respuesta de las autoridades.

En este orden de ideas, las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI") no tendrá responsabilidad alguna derivada de las actuaciones, acciones u omisiones de los médicos, doctores, facultativos, paramédicos, ambulancias, tratamiento, ni prescripciones médicas originadas a raíz de la recepción de una señal de emergencia recibida en la Estación Central de Monitoreo de "DAI", para lo cual se entiende y conviene que cualquier cargo generado como resultado de esa notificación será responsabilidad única y exclusiva del Cliente.

Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que en los casos en que sea contratado el servicios de monitoreo de equipos de detección de humo y/o Equipos llamados contra incendio, la responsabilidad de "DAI" se limita, a dar aviso oportuno y puntual a las autoridades correspondientes, en su caso bomberos y protección Civil del Estado, y/o municipio, de la ubicación monitoreada, así como el aviso a los contactos emergentes señalados por cliente para este propósito

Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que por cuestiones de calidad en la prestación del servicio materia de este Contrato, "DAI" podrá grabar y/o monitorear cualquier llamada telefónica que el Cliente realice al Centro de Atención a Clientes, así como cualquier llamada telefónica que "DAI" realice de sus instalaciones al Cliente y/o a la Ubicación Monitoreada y/o cualquiera de los contactos definidos en el PIEP.

Décima segunda.- PROCEDIMIENTO DE SEÑAL DE ALARMA DE EMERGENCIA.- Las partes reconocen y están de acuerdo que el procedimiento de señal de alarma de emergencia implica que en caso de que en la Estación Central de Monitoreo se reciba una señal de alarma proveniente de la Ubicación Monitoreada, "DAI" llamará a los números telefónicos que aparecen en el Programa de Información de Emergencia y Protección ("PIEP"), de la manera que se indica en la carátula de este Contrato.

Décima tercera.- SUB-CONTRATACIÓN.- Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que "DAI" tendrá el derecho a subcontratar cualquier instalación y/o servicio relacionado con el presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: el servicio de instalación de Equipo, el Servicio de Monitoreo, el Servicio de Mantenimiento, el Servicio de Verificación, así como de cualquier Servicio Opcional, lo cual no variará de manera alguna la limitación de responsabilidad de "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), en los términos de este documento.

Décima cuarta.- CESIÓN.- Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que no puede ceder los derechos y/u obligaciones y/o los efectos de este Contrato; salvo cuando exista previo consentimiento expreso y por escrito de "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), Por otro lado, las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que "DAI" podrá ceder este contrato a cualquier persona física o moral, sin necesidad de requerir la autorización o consentimiento del Cliente.

Décima quinta.- INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que autoriza a "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), para que, de cualquier forma, lleve a cabo las investigaciones y monitoreo de su historial crediticio, datos personales o cualquier prevención con que cuenten las instituciones bancarias, financieras, comerciales o de servicios sobre el comportamiento crediticio en las Sociedades de información Crediticia que estime conveniente.

Asimismo, declara que conoce el contenido, la naturaleza y el alcance de la información que se solicitará, así como el uso que "DAI" hará de la misma. Esta autorización tendrá una vigencia hasta que finalice la relación jurídico-comercial entre "DAI" y el Cliente.

Décima sexta.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acuerdan y el Cliente entiende, reconoce y acepta que "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), utilizará la información que le haya sido proporcionada por el Cliente para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, y que solamente divulgará dicha información:

1. A la persona titular de la cuenta correspondiente que aparezca en la carátula del presente instrumento o a quien ésta autorice ; así como,
2. A las autoridades e instituciones que legalmente lo requieran o soliciten.

"DAI" podrá disponer de la información generada durante el curso de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

Décima séptima.- TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.-

I) Como causas de terminación del presente Contrato se encuentran las siguientes:

1. Por el transcurso de la Vigencia Inicial del mismo;
2. Que el Cliente o "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), mediante notificación escrita de una parte a la otra, lo den por terminado, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha del vencimiento automático de la Vigencia Inicial o de la correspondiente Renovación; en el entendido de que la terminación por parte del Cliente no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones pendientes de pago frente a "DAI", precisamente por los servicios prestados.
3. Por mutuo acuerdo entre "DAI" y el Cliente.
4. Por la pérdida o daño grave de los cables de conexión de la Estación Central de Monitoreo o que la propia Estación Central de Monitoreo se destruya, dañe o no estén en posibilidad de operar, por algún motivo no imputable a "DAI".

II) "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), podrá rescindir el presente Contrato, en forma anticipada, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las siguientes razones o causas:

1. Por cualquier violación del Cliente a este Contrato;
2. Por el adeudo de dos o más mensualidades de las Contraprestación que corresponda, sea consecutiva o no;
3. Porque el Cliente incumpla con cualquiera de sus obligaciones al presente Contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, que el Cliente no ponga toda su diligencia en la conservación del Equipo, y/o porque el Cliente lleve a cabo un uso y/o operación inadecuada del Equipo y/o que no siga las instrucciones y procedimientos que "DAI" determine para la operación del Equipo y la prestación de los servicios para la Ubicación Monitoreada del Cliente; y/o porque el Cliente dañe o pierda el Equipo; y/o porque el Cliente indebidamente pretenda conceder a un tercero el uso del Equipo dado en compraventa o indebidamente pretenda enajenarlo o disponer del mismo de manera alguna, lo de en arrendamiento o negocie con los derechos y obligaciones que ampara el presente Contrato de Prestación de Servicios y/o del correspondiente Contrato de Compraventa;
4. Porque la instalación o en su caso centralización del Equipo no se haya llevado a cabo por personal autorizado de "DAI";
5. Porque el Cliente no pruebe el Equipo, al menos, una vez por mes, de conformidad con las instrucciones que reciba de "DAI";
6. Porque el Cliente indebidamente interrumpa o interfiera con el funcionamiento del Equipo, lo lesione de cualquier manera o permita que personas ajenas y/o no autorizadas por "DAI" lo manipulen y/o modifiquen y/o reparan;
7. Porque el Cliente no reporte al Centro de Atención a Clientes, cualquier probable comportamiento anormal o falla que detecte del Equipo o de cualquiera de sus dispositivos, para recibir su corrección;
8. Porque el Cliente indebidamente y sin autorización de "DAI" remueva o cambie de lugar el Equipo;
9. Porque "DAI" reciba un número excesivo de señales y falsas alarmas por el uso y operación inadecuada del Equipo;
10. Porque en caso de que el Equipo se active por cualquier motivo no imputable a "DAI", y esto llegara a generar algún gasto, costo, infracción, multa, sanción económica, pena y/o cualquier responsabilidad administrativa y/o judicial, el Cliente no cubra las correspondientes sanciones por falsas alarmas o reclamaciones, demandas o denuncias de terceros, tanto de particulares como de dependencias gubernamentales; y/o porque el Cliente no saque en paz y a salvo a "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), de cualquier supuesta responsabilidad de "DAI" al respecto; y/o porque no lo indemnice de los gastos, costos y honorarios que hubiese erogado para el pago de la correspondiente defensa de que se trate.
11. Porque el Cliente no reintegre el beneficio que hubiese obtenido al contratar los servicios materia de este instrumento bajo la modalidad de pago recurrente con tarjeta de crédito, habiendo hecho el cambio a otra modalidad de pago;
12. Porque el Cliente entre en suspensión de pagos o quiebra; y/o,
13. Porque el Cliente no trate con el debido respeto al personal autorizado de "DAI" que lo atienda en cualquier servicio relacionado con el presente Contrato.

En cualquiera de estos casos, ante la terminación o rescisión del presente Contrato de Prestación de Servicios, terminará automáticamente y sin necesidad de declaración judicial.

En cualquier caso en que se dé por terminado el presente Contrato, será obligación del Cliente desconectar el Panel de Control del Equipo de la roseta telefónica y/o del dispositivo de conexión telefónico; siendo el Cliente responsable de cualquier gasto y/o costo derivado de la falta de dicha desconexión, incluyendo las llamadas que se generen por el Equipo.

Ante la terminación del presente Contrato y como en todo caso el Equipo es propiedad del Cliente y el mismo se encuentre liquidado a "DAI"; "DAI" podrá acudir a la Ubicación Monitoreada y/o acceder remotamente para desprogramar los parámetros que enlazan al Equipo con la Estación Central de Monitoreo de "DAI", misma que dejará de prestar el servicio al Cliente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del Cliente, cualquier saldo insoluto causará un interés moratorio del 8 (ocho) por ciento mensual sobre saldos insolutos, a partir de la fecha de exigibilidad de dicho saldo insoluto hasta la fecha de su total liquidación.

Décima octava.- DOMICILIOS.- Todas las comunicaciones o notificaciones que deban hacerse en relación con el presente Contrato se harán por escrito y se enviarán por correo electrónico o por telefax, a la dirección de las partes.

-De **"DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"),** Avenida la Paz Numero 1916-E Colonia Americana, Código Postal 44160 Guadalajara, Jalisco México.
-Del **Cliente:** El estipulado en la carátula de este Contrato.

Décima novena.- POLÍTICA ANTI-CORRUPCIÓN.- Ambas partes, tanto "DAI" "Corporativo DAI S.A. DE C.V. ("DAI"), como el Cliente reconocen que operan con base en los más altos valore de transparencia e integridad, por lo que actúan bajo una política anti-corrupción, no llevando a cabo prácticas de corrupción y/o de cohecho o semejantes.

Vigésima.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.- En caso de que alguna de las estipulaciones de este Contrato sea declarada nula, inválida o inaplicable por cualquier causa, este Contra continuará en vigor y la estipulación se tendrá por eliminada, interpretándose el Contrato como si dicha estipulación no hubiere existido, a menos que la citada estipulación sea fundamen para el Contrato.

Vigésima Primera.- ARBITRAJE.- Todas las desavenencias que deriven de este contrato y sus anexos, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su interpretación, cumplimien resolución o nulidad, serán resueltas definitivamente de acuerdo con las reglas de Arbitraje o de Mediacion de las autoridades Competentes de Guadalajara, Jalisco, en el idioma oficial Español.

Vigésima segunda.- TÍTULOS.- Las partes acuerdan que los títulos de este Contrato solamente sirven para facilitar la lectura y comprensión, sin que de forma alguna, estos limiten o restrinj su contenido y/o alcance.

Vigésima tercera.- ANEXOS.- Para todos los efectos legales que haya lugar los Anexos que se mencionan en este documento forman parte integral del mismo, siendo los siguientes:

CARATULA: CONTENIDO: **I)** Listado de Ubicación Monitoreada; **II) Compraventa del equipo**: **liquidación inmediata o en parcialidades**; **III)** Vigencia Inicial; **y, IV)** Programa de Informació de Emergencia y Protección ("PIEP");
ANEXO 1: Políticas de pago y Condiciones de Prestación del Servicio de Monitoreo.
ANEXO 2: Planes de Monitoreo.

Vigésima tercera.- FIRMA.- Las partes manifiestan que habiendo leído, entendido y aceptado el contenido y alcance de este Contrato, lo firman de manera libre, espontánea y voluntaria, e **la fecha establecida en la carátula de este instrumento.**

EL CLIENTE	**CORPORATIVO DAI S.A. DE C.V.**
TESTIGO	**TESTIGO**

PROTEGIDO POR DAI ALARMAS 24 HORAS

CORPORATIVO DAI, S.A. DE C.V.
LUGAR DE EMISIÓN:
AV. LA PAZ No. 1916 Int. No. E
GUADALAJARA, JALISCO, 44160
R.F.C: CDA0803045F1
RÉGIMEN FISCAL:
RÉGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

Factura
C 15684

No. de Cliente
1710

FECHA
Octubre 31 2012 - 16:46:17

Año y Nª de aprobación
2012 1226474
No. de certificado

INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO PRISCILIANO SANCHEZ
LOPE DE VEGA No. 316
COLONIA: ARCOS SUR
C.P.: 44130 GUADALAJARA , JALISCO
R.F.C: IEF950720PZ7

Cantidad	Unidad	Descripción	Periodo	Precio Unitario	Importe
3	NO APLICA	MES MONITOREO PLUS	DEL 01 NOV 12 AL 31 ENE 13	375.00	1,125.00

ALARMAS, S.A. DE C.V. LA GARANTIA DE LOS DISPOSITIVOS ES DE 1 MES CON DAI, Y 1 AÑO CON EL PROVEEDOR. TRANSFORMADORES, BATERIAS Y SIRENAS NO TIENEN GARANTIA.

MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N. M.N.
FORMA DE PAGO: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION
MÉTODO DE PAGO: POR IDENTIFICAR
NÚMERO DE CUENTA: No identificado
TIPO DE COMPROBANTE: ingreso

SubTotal	1,125.00
IVA	180.00
Total	1,305.00

Cadena Original:
No se puede agregar cadena original a un documento inválido para efectos fiscales.

Sello Digital:

No se puede agregar firma digital a un documento inválido para efectos fiscales.

" ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFD "